

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 17 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 17 de enero de 2023.
Auto interlocutorio No. 112

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JOHN EDUARD VERA GÓMEZ
Demandado: JAIME VERA CARO
Radicación: 765203184001 2022-00367-00

Como quiera que la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderada judicial, por el señor **JOHN EDUARD VERA GÓMEZ** en contra de **JAIME VERA CARO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de dicha ley:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderada judicial, por el señor **JOHN EDUARD VERA GÓMEZ** en contra de **JAIME VERA CARO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CARMEN ELISA CAICEDO MONDRAGÓN**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 004 de hoy 18 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d27efc4b449d1d60c27a011fb4db53b95e2a18316392bc880305c30f5e9aff**
Documento generado en 17/01/2023 05:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>